

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 6 de Octubre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta núm. 1,348.)

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fue de Villanueva del Arzobispo en 1853, ha consultado lo siguiente:

« Este Tribunal ha examinado el expediente en que el Gobernador de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Villacarrillo la autorizacion solicitada para procesar á D. Sebastian Bueno, Alcalde que fué de Villanueva del Arzobispo en 1853, de cuyo expediente resulta:

Que á consecuencia de la causa formada en el Juzgado de Villacarrillo en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores de varios delitos cometidos en Villanueva del Arzobispo, referentes, entre otros puntos, de mal versacion de fondos y abusos en la administracion municipal, se dictó auto en 29 de Octubre de 1854 mandando que se sacase testimonio de varias declaraciones, y se formase pieza separada contra D. Sebastian Bueno, reo supuesto de fraudes y exacciones ilegales, y comprendido en el art. 324 del Código penal vigente:

Que segun testimonio sacado en consecuencia de los oportunos expedientes, la Municipalidad de Villanueva del Arzobispo habia acordado en sesion extraordinaria de 7 de Abril de 1853 realizar algunas obras en la Casa-capitular ó fuente pública ó mina, toda vez se hallaban aprobados por el Gobernador los presupuestos en que se incluian cantidades al efecto:

Que por virtud del anterior acuerdo se nombraron dos peritos

para el reconocimiento y tasacion de las obras; se formó el pliego de condiciones el dia 9, y se señalaron los dias 17 y 24 para la subasta, a que deberia servir de tipo máximo el valor de la tasacion pericial que ascendia á 2,000 rs. en cuanto á las obras de la Casa-Audiencia, y á 8,000 respecto de las de la fuente ó mina nueva:

Que llegado el dia 17, primero de la subasta, anunciada por edictos, asi en el pueblo de Villanueva, como en algunos circunvecinos, y pregonada ademas en el primero segun costumbre, se presentó, como único licitador D. José Marin, comprometiéndose á ejecutar las obras de la Audiencia en la cantidad tipo de la subasta, y sujetándose á las condiciones de la misma, por lo cual se le adjudicaron aquellas sin que se hubiese tampoco presentado otro licitador en la segunda subasta del dia 24; por lo cual, elevado el expediente al Gobernador, fué por este aprobado en 4 de Junio:

Que en 26 de Noviembre dictó el Alcalde una providencia nombrando dos peritos para que procediesen al reconocimiento de estas obras, siendo de notar, segun el testimonio oportuno: 1.º que la referida providencia no estaba firmada por el Alcalde, sino por el Secretario: 2.º que se encontraba sin las firmas de los nombrados, y solo con media firma del Secretario la diligencia, notificándoles el encargo pericial; y 3.º que tanto en la providencia de nombramiento, como en la diligencia de notificacion, se hallaban sobre raspados y sin salvar los nombres de Martinez y Pedro de la Piedra que eran los peritos de que se trata:

Que con iguales formalidades, y en los mismos dias que la anterior citados, se realizó la subasta de las obras de la mina nueva adjudicadas tambien á D. José Marin y Marin, único postor, por la cantidad presupuestada, debiendo advertirse que habia raspaduras en las fechas de los oficios de publicidad remitidos á los pueblos circunvecinos, si bien se hallaban firmadas las actas oportunas de remate por los concejales, y aprobado el expediente por el Gobernador:

Que en 24 de Noviembre acordó el Ayuntamiento, á instancia del rematante, concederle una próruga y algunos fondos para continuar las obras, sin que aparezca firmado este acuerdo por el interesado.

Que varios testigos á quien se tomó declaracion por ante el Juzgado de Villacarrillo, y por el Alcalde de Villanueva del Arzo-

bispo respectivamente, convenian, sin variedad notable en sus declaraciones: 1.º en que era el D. Sebastian Bueno y no D. José Marin, su cuñado, el rematante de las obras en cuestion, cuyo aserto, como de público y notorio, á tenor de algunas declaraciones, corroboraban los hechos que en las mismas se expresan de que los jornales se pagaban por encargo del Alcalde D. Sebastian, de que este se hallaba constantemente á la vista de los trabajos, y de que muchos materiales salian de casa del mismo: 2.º que se habia ejercido coaccion mañosamente respecto de la subasta, sin más objeto que el de asegurarla en D. José Marin, tercero del Alcalde en este asunto, aunque esta circunstancia de la coaccion solo está alegada especialmente en dos declaraciones con referencia á una conversacion con el Secretario del Ayuntamiento y su esposa, cuyas citas negó esta, y no han sido evacuadas por su marido:

Que por otra declaracion aislada se imputaba ademas al ex-Alcalde D. Sebastian el hecho de haberse aprovechado de los materiales de una calzada, resultándole ademas algunos otros cargos de no mayor importancia que los anteriores en declaraciones aisladas; y en cuanto al motivo principal del proceso, si bien de las declaraciones de otros testigos calificados de imparciales, no le resultaba cargo alguno de todos los expresados:

Que por auto del Juzgado se nombraron para el reconocimiento de las obras dos peritos, quienes, evacuando su cometido, prestaron declaracion en 27 de Agosto de 1855, manifestando, en cuanto á las obras de la Audiencia, que habrian costado unos 2,000 rs., y que montaria unos 600 su intervencion; y en cuanto á las de la fuente pública, que eran inútiles por su situacion, y que estaban mal construidas por haber usado á tenores pequeños en lugar de los reales, de que habla la subasta, imputando otros defectos á la referida obra:

Que noticioso el Gobernador por comunicacion del Juzgado de 13 de Abril, contestó en 6 de Agosto requiriéndole para que no prosiguiese la instruccion del proceso, sin solicitar la competente autorizacion.

Que en 4 de Setiembre la reclamó el Juzgado de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, remitiendo al Gobernador compulsas de las actuaciones; y últimamente, que el Gobernador, previo dictamen, y de acuerdo con el de la Diputacion provincial, denegó al Juzgado la pedida autorizacion, y elevó el expediente con comunicacion de 12 de Abril último al Ministerio de la Gobernacion, por el cual, con Real orden de 6 de Mayo, fué remitido en consulta á este Supremo Tribunal:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Visto el art. 324 del Código penal vigente, que castiga á los empleados públicos que directa ó indirectamente se interesen en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deban intervenir por razon de su destino:

Considerando que entre los diferentes cargos por los cuales se pretende que D. Sebastian Bueno, ex-Alcalde de Villanueva del Arzobispo, ha incurrido en responsabilidad criminal, figuran especialmente como los principales y únicos dignos de fijar la atencion en el expediente respectivo, los comprendidos en los puntos siguientes:

1.º El que se refiere al interes del referido ex-Alcalde en la subasta de las obras de la Audiencia y fuente pública:

2.º El relativo a la coaccion con que se verificó dicha subasta:

Considerando en cuanto al primer extremo que del expediente de subasta aparece que el contratista de las obras fué D. José Marin y Marin, sin que sean bastantes á destruir la autenticidad de este hecho, oficialmente consignado, las presunciones más ó menos racionales que puedan desprenderse de las declaraciones de algunos testigos:

Considerando que la periódica asistencia de D. Sebastian al sitio de las obras, no solamente es un hecho justificado, sino que puede considerarse como el cumplimiento de un deber inherente á su cargo, atendida la índole de dichas obras:

Considerando que realizada la subasta legalmente, tampoco puede resultarle cargo al interesado, porque como particular facilitase algunos materiales al contratista, único, directa ó inmediatamente responsable de la buena ejecucion de las obras, ó sea del cumplimiento que la Administracion está en el caso de exigir de todas las condiciones con que las subastara:

Considerando en cuanto al hecho de coaccion en la subasta, que estas se realizaron públicamente sin que se hiciese protesta ni reclamacion alguna durante el acto oportuno:

Considerando que aprobados por el Gobernador los respectivos expedientes, quedaba en este punto relevado el Alcalde de responsabilidad:

Considerando que la falta de firmas que se notó en algunos puntos del expediente, sobre no implicar gravedad alguna por cuanto carecen de ella las diligencias respectivas, no tanto pueden imputarse á responsabilidad por parte del Alcalde, como por la del Secretario del Ayuntamiento:

Considerando por último que entre los varios cargos ó motivos del pretendido proceso contra D. Sebastian Bueno, ninguno resulta con la gravedad y justificacion debida para exigir al interesado responsabilidad criminal:

El tribunal entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Jaen, denegando al Juez de primera instancia de Villacarrillo la autorizacion para procesar á D. Sebastian Bueno, ex-Alcalde de Villanueva del Arzobispo, para suponersele autor de fraudes y exacciones ilegales durante su administracion en el año de 1853.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856. — Rios. — Señor Gobernador de la provincia de Jaen.

Núm. 215.

En la Gaceta de Madrid del día 2 del actual nu.º 1368 se halla publicada la Real orden siguiente.

Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.).

1.º Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos

Cuarta. Listas nominales de los médicos cirujanos, médicos

cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones, y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demás personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrutaban los titulares, y los fondos de que aquella se paga.

2.º Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaría de ese Gobierno.

3.º Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.º Que así en la Direccion general como en la Secretaría de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.º Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.º Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1,000 rs por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Setiembre de 1856. — Rios. — Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad, y á fin de que los Subdelegados de medicina y cirugía, farmacia y veterinaria de esta provincia, me faciliten sin la menor detencion, cada uno en sus respectiva facultad, cuantos datos se reclaman por dicha superior disposicion, formando un estado encausado, que con la mayor claridad comprenda todos ellos. Palencia 4 de Octubre de 1856. — Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 214.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 29 de Setiembre último me comunica la Real órden siguiente:

Deseando la Reina (Q. D. G.) que los establecimientos de Beneficencia no carezcan de los recursos necesarios para atender al piadoso objeto de su instituto, y considerando que se retrasarian acaso las entregas á los mismos de las cantidades que les correspondan, si se espera á la tramitacion y liquidacion de los expedientes de que trata la Real órden de 25 de Febrero último, se ha dignado mandar de acuerdo con

el Consejo de Ministros que se les entreguen desde luego las cantidades que les corresponden en equivalencia de las que han dejado de percibir por las rentas liquidadas de los bienes que hasta la fecha hayan sido enajenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 sin perjuicio de que V. S. procure activar la terminacion de los expedientes indicados. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1856. — Salaverria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas en el particular. Palencia 4 de Octubre de 1856. — Miguel Rodriguez Guerra.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 13 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente. — La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion de V. E. fecha 17 de Agosto último en que participa haber sido dado de baja en el Batallon provincial de Tudela núm. 65 de la reserva el Comandante graduado teniente de Infantería destinado al mismo D. Agustin Barragan y Baños, y teniendo en cuenta que este oficial no emprendió oportunamente la marcha para el espresado Batallon, habiendo además tomado parte contra el Gobierno en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Corte los dias 14, 15 y 16 de Julio próximo pasado, se ha servido resolver sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero de 1850, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales del Distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para los efectos que se espresan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1856. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

RELACION de los pueblos á quienes se abonan las cantidades que á continuacion se espresan en sus res-

pectivos cupos de la Contribucion territorial del 3^{er}. trimestre de este año, por lo que han anticipado en suministros á las clases del Ejército y Guardia civil en el segundo trimestre del mismo: á saber.

PUEBLOS.	Rs. cént.
Villodrigo.	1.179 71
Osorno.	1.031 55
Torquemada.	1.456 25
Herrera de Pisuerga.	4.305 3
Dueñas.	1.371 49
Quintana del Puente.	368 85
Magáz.	307 72
Paredes de Nava.	34 8
Cordovilla la Real.	27 12
Villada.	21 13
Piña de Campos.	2.523 50
Aguilar de Campoó.	442 50
Valbuena de Pisuerga.	148 12
Total. . . .	13.217 5

La que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y para que se puedan presentar al recaudador general de contribuciones de la Provincia D. Victor Obegero, á percibir el importe de las cartas de pago de cada uno, que se hallan en poder del espresado recaudador, y el que les entregará dicho importe con las formalidades oportunas. Palencia 3 de Octubre de 1856.—P. A., Pedro R. Uvago.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

En este mi Juzgado y á instancia de Don Francisco Matama Procurador de los de su número, con poder bastante de Angel Ruiz vecino de Villavega de Aguilar, se ha recibido informacion testifical, sobre haber el Ruiz y sus antecesores arrendatarios de fincas que constituyen la titulada (Renta de Villavega) perteneciente que fué de la extinguida Colegiata de Aguilar de Campoó y hoy de la Nacion; y habiéndose propuesto por el ministerio fiscal, se anuncie este hecho en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los que se creyeren interesados, estimado así, me dirijo á V. S. con el presente afin de que disponga su insercion en el referido Boletín dándome aviso del recibo de esta comunicacion para que obre en el espediente de su referencia á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cervera y Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y seis.—Cayetano Rivas.

Ayuntamiento Constitucional de Requena de Campos.

Habiendo sufrido grandes alteraciones la riqueza territorial de esta villa, ha acordado este Ayuntamiento y Junta pericial que to-

dos los terratenientes, que posean ó disfruten fincas y rentas en el término alcabatorio de la misma, presenten en el plazo de 6 dias en la Secretaría de esta corporacion, las relaciones que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores sino quieren incurrir en la responsabilidad que el mismo impone.—El Alcalde, Lucio Tapia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Isidoro Arroyo que vive en esta Ciudad calle mayor principal, num. 184, junto á los portales del peso, compra duros barreados de Carlos III y IV á 24 rs., y á 21, los de Fernando VII. Tambien toma los duros sin barras y medios duros, tengalas ó no, á precios convencionales. 4

LA MUTUALIDAD
seguros contra incendios.

LA TUTELAR
seguros sobre la vida.

La Inspeccion de ambas compañías se encuentra establecida en la calle del Progreso núm. 6 piso principal, donde se facilitan prospectos, admiten suscripciones y se proporcionan cuantos datos deseen adquirirse sobre dichas compañías. Horas de oficina, por la mañana de nueve á una.—El Inspector, Fermin Marrot. 3

TERCIANAS.

ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Riaza, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayornúm. 82 Palencia, á 30 rs. bote. 15.

El martes 30 de Setiembre se estravió de la Feria que se celebra en esta villa de Aguilar de Campoó, un cerdo de media cria, blanco. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar al Sr. Alcalde de dicha villa.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.
Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.º 114.